

NOTARIA
TERCERA

0001

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BIS
(5.756 Bis)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

EDIPAPIROS S.A.

CAPITAL: US\$ 1,000.00

DI: 4 COPIAS

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes diecisiete de agosto del año dos mil nueve (2009), ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, la señorita Elina Isabel Albornoz Garzón, por sus propios y personales derechos; y, el señor Esteban Javier Mosquera Cabrera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi, el Notario,

en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que trascribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, la señorita Elina Isabel Albornoz Garzón, por sus propios y personales derechos; y, el señor Esteban Javier Mosquera Cabrera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará "**EDIPAPIROS S.A.**". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada



NOTARIA
TERCERA

una de las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye

mediante la presente Escritura Pública, se regirá por

las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración

Subregional e Internacionales y, los siguientes

Estatutos.- **E S T A T U T O S.- I.- NATURALEZA,**

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACION,

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y

DENOMINACION.- La compañía se denominará "EDIPAPIROS

S.A.", es una compañía anónima de nacionalidad

ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas,

los Acuerdos de Integración Subregional e

Internacionales, y por las disposiciones contenidas

en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DOS:**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal

en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de

Pichincha, República del Ecuador, pero podrá

establecer agencias o sucursales en uno o varios

lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución

de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley

y estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO Y MEDIOS.-**

a) La compañía tendrá por objeto: la edición,

coedición, producción, comercialización y difusión de

libros y publicaciones para el mercado nacional e

internacional; ejecución de impresiones, pre-

impresiones y fotomecánica; b) Trabajos de

litografía, tipografía y similares, encuadernación,

fabricación de cuadernos, cajas de cartón, plástico, entre otros materiales, envases de diferentes materiales; c) Importación y exportación de toda clase de mercadería y especialmente la relativa a la imprenta, litografía y tipografía; d) Importación y exportación de mercaderías, materias primas e insumos; e) Depósito comercial y depósito industrial; f) Desarrollo de software; g) Compra, venta, comercialización y consignación de insumos gráficos en general: placas, papel, cartón, cartulina, libros y cualquier producto de la industria gráfica, así también como la importación y exportación de los mismos; servicios de impresión de libros, folletos, catálogos y otros, así como la manufacturación de cualquier producto impreso; h) Servicios y actividades de prensa, encuadernación y cosido; servicios de provisión de material litográfico, imprenta de artículos de papelería industrial, servicios relativos a la publicidad y mercadería para la impresión de periódicos y revistas; servicios de biblioteca; i) Venta de mercadería; j) Arrendamiento de muebles, inmuebles y maquinaria; k) Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada con terceros para la organización de empresas en cualquiera de sus sectores y/o actividades; l) Análisis, estudio e implementación de estudios técnicos o comerciales por medios manuales, mecánicos



0003

NOTARIA
TERCERA

y/o electrónicos, además servicios electrónicos de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o por desarrollarse; m) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas.- **Medios.-** Para la consecución de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos o contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley.- Podrá participar en licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados de servicios y precios.- Podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades.- Podrá obtener todo tipo de derechos de propiedad intelectual como marcas, nombres y lemas comerciales, etiquetas, logos, gráficos en todas las clases internacionales.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier

institución pública, semipública o privada. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **II. CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS



0004

NOTARIA
TERCERA

UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000,00). El capital suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en mil (1.000) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) cada una. **III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SIETE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTÍCULO OCHO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DIEZ:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente y el Presidente de la misma.- **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO ONCE: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o

mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.- **ARTÍCULO DOCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. e) Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. h) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. i)

NOTARIA
TERCERA

Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, cuando el monto supere la cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 200.000,00). j) Las demás atribuciones

que contemple la Ley, y los estatutos sociales.-

ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. d) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.-

ARTÍCULO CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten

por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.- **ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISEIS: QUORUM.**- Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la



NOTARIA
TERCERA

primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DIECISIETE: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se

expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acodar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o

NOTARIA
TERCERA

especial.- **ARTÍCULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **B.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO VEINTITRES: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Actuar como Secretario de la Junta General. b) Vigilar la buena marcha de la compañía. c) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la compañía. d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto. e) Autorizar y suscribir todos los actos y contratos hasta CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y conjuntamente con el Presidente hasta DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. Presentar un balance anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.

NOTARIA
TERCERA

i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. i) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Podrá, invertir en favor de la compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio. p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la compañía, quienes no tendrán la representación legal. r) Preparar las informaciones

necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. t) Deberá presentar a la Junta General de Accionistas anualmente los estados financieros. u) Deberá informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la compañía, tanto como actora como demandada.-

ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido para períodos iguales. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente de compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo. d) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que excedan de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta

NOTARIA
TERCERA

DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEITISIETE: REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluye la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos.- **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-** **ARTÍCULO VEINTIOCHO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.- **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**

BENEFICIOS.- ARTÍCULO VEITINUEVE: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondiente. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: FONDO DE RESERVA.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto,

NOTARIA
TERCERA

una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas ~~por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía,~~ las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00), dividido en

mil (1.000) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. ACCIO- NES	%
Elina Isabel Albornoz Garzon	US 980.00	US 245.00	US 735.00	980.00	98%
Esteban Javier Mosquera Cabrera	US 20.00	US 5.00	US 15.00	20.00	2%
TOTAL	US 1,000.00	US 250.00	US 750.00	1.000	100%

El setenta y cinco por ciento (75%) restante, será pagado en el plazo de dos años.- **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera y/o a la abogada Elina Albornoz Garzón para que a nombre de la compañía realicen ante

0011

NOTARIA
TERCERA

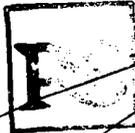
la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- (Firmado) Abogada Elina Albornoz Garzón, matrícula número cinco cinco siete cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SEÑORITA ELINA ISABEL ALBORNOZ GARZON

C.C. 170499955-4

~~SEÑOR ESTEBAN JAVIER MOSQUERA CABRERA~~

C.C. 171049767-1



~~DR. FERNANDO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170499955-4

ALBORNOZ GARZON ELINA ISABEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 ENERO 1960
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0222 00442 F
TOMO PAGINA APT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4244

NACIONALIDAD

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCION

GUILLELMO ALBORNOZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA L GARZON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 05/08/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/08/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA IV REN 0170262



FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

161-0005 170499955-4
NUMERO Cedula

ALBORNOZ GARZON ELINA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Ronald Albornoz
SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

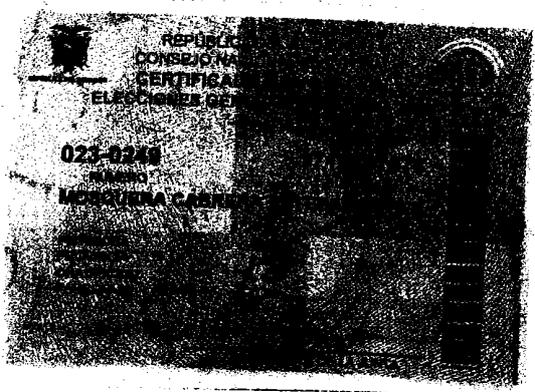
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171049767-6
 MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUZ
 25 ENERO 1983
 REG. CIVIL 003-0049 01734 M.
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SOAREZ 1983

[Signature]
 DIRECTOR DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E434414242
 IND. DACT.

NACIONALIDAD SOLTERO
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARLOS ANTONIO MOSQUERA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ALEXANDRA ELIZABETH CABRERA
 QUITO 26/12/2005
 FECHA DE EMISION 26/12/2017
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1719658
 PULGAR DERECHO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De DOS foja(s) úni(les), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito a 3 de agosto del 2.009


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7258030
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBORNOZ GARZON ELINA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2009 11:49:15 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDIPAPIROS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, jueves, 13 de agosto de 2009

Mediante comprobante No.- **589337898**, el (la) Sr. (a) (ita):

ELINA ISABEL ALBORNOZ GARZON

Con Cédula de Identidad: **1704999554** consignó en este Banco la cantidad de:

\$ **250,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EDIPAPIROS S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	ELINA ISABEL ALBORNOZ GARZON	1704999554
2	ESTEBAN JAVIER MOSQUERA CABRERA	1710497676
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
245	usd
5	usd
	usd

TOTAL

\$ **250,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía "Edípapiros S.A.", sellada y firmada en Quito, a diecisiete de agosto del dos mil nueve.-



[Handwritten signature]
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



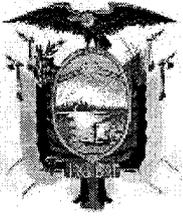


NOTARIAL: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003686, de fecha cuatro de septiembre del dos mil nueve, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía Edipapiros S.A., en los términos constantes en esta escritura. Quito, diez de septiembre del dos mil nueve.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE



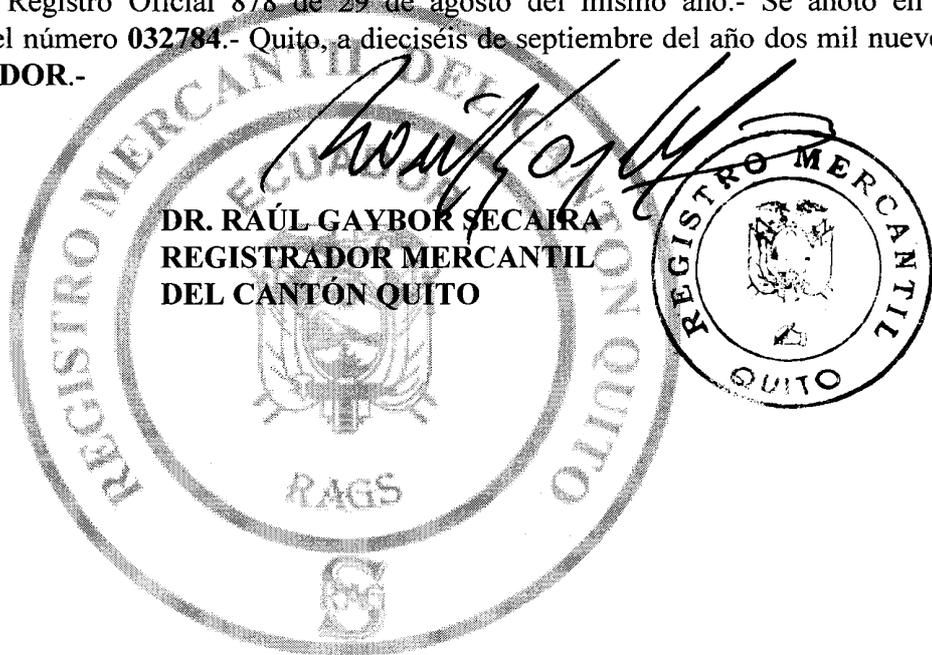


0016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de septiembre de 2.009, bajo el número **3021** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDIPAPIROS S.A.**", otorgada el diecisiete de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032784**.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-



0017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031878

Quito, 23 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDIPAPIROS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL